

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La realización de la justicia, principal, si no única, garantía de la paz y aun de la vida de las sociedades humanas, es el primero de los deberes de todo Gobierno, y ha sido una de las aspiraciones más constantes de nuestra política ultramarina. A los pocos años de habernos posesionado de Manila se instalaba en aquella capital la Audiencia, compuesta de un Presidente, dos Oidores y un Fiscal, y si bien es cierto que luego fué suprimido aquel Tribunal, cuya pacificadora misión pugnaba abiertamente con el estado de guerra en que se hallaban los territorios descubiertos, también lo es que quedó definitivamente restablecido pocos años después.

Desde entonces se han introducido mejoras oportunas en el personal y constitución de la Audiencia, atendiendo siempre á las necesidades crecientes del aumento de población, de riqueza y de movimiento mercantil de aquel próspero Archipiélago; se ha modificado la organización de los Juzgados de primera instancia, y se han dictado, entre otras importantes disposiciones, la Real cédula de 30 de Enero de 1835, y los decretos de 21 de Octubre del 70, 12 de Abril del 75, 23 de Mayo del 79 y 23 de Octubre de 1884.

Pero no basta organizar debidamente los Tribunales y dotarlos del personal necesario; es preciso además situarlos convenientemente de manera que á todas partes alcance la garantía que prestan á los derechos de los ciudadanos. El Consejo de Filipinas fué uno de los primeros y más autorizados centros que propusieron la creación de una Audiencia en las Visayas. El Consejo de Estado ha establecido esta reforma como supuesto indiscutible en alguna de sus respetables consultas, y del propio modo se han expresado las Corporaciones y Autoridades del Archipiélago.

Una sola Audiencia para un territorio compuesto de islas que ocupan cerca de 300 leguas de longitud, con siete millones de almas de población; una Audiencia que despacha anualmente más de 5.400 causas criminales, y no conoce en apelación de otros asuntos civiles que los procedentes de Juzgados inmediatos á la capital, denuncia un gran vacío que el Gobierno debe apresurarse á llenar.

Es imposible, en efecto, que no sufra retraso extraordinario la aplicación de la ley en los asuntos criminales cuando sobre un solo Tribunal pesa el enorme trabajo de fallar 5.400 causas cada año; y si á esto se agrega la distancia á que algunos Juzgados se hallan de la capital, y la lentitud de los antiguos procedimientos aun vigentes en el Archipiélago, fácil es adivinar que cuando la prisión preventiva haya sido decretada en los sumarios, podrán los procesados ser absueltos después de haber sufrido una pena superior al delito de que injustamente habieren sido acusados.

Pero todavía resulta más grave la situación de las contiendas civiles,

porque la dificultad de utilizar el recurso de alzada y la enormidad de los dispendios que ocasiona producen la omnipotencia de los Jueces inferiores, cuya rectitud y buenos propósitos no bastan para garantizar el derecho de los particulares, cuando á un mismo tiempo esos funcionarios se hallan solicitados por multitud de atenciones igualmente graves y mucho más urgentes que la de resolver las contiendas privadas.

La ciudad de Cebú, capital de la isla de su nombre, es el punto más propio para la residencia de la nueva Audiencia por su centralidad en las Visayas, así como estas islas con la de Mindanao y sus dependencias y el Archipiélago de Joló, el territorio jurisdiccional más indicado para este Tribunal.

Quedan, pues, á la Audiencia de Manila la isla de Luzón con sus adyacentes las islas Batanes, y además las Marianas, Carolinas y Palaos que tendrán comunicación periódica con aquella capital.

Las estadísticas de población y de causas criminales dan al territorio asignado á la Audiencia de Cebú cifras inferiores en una tercera parte á las que corresponden á la de Manila, por lo cual se ha creído bastante organizar la nueva Audiencia en la forma en que lo están las de Puerto Rico y Puerto Príncipe. Al propio tiempo, la disminución de territorio en la de Manila determina la reducción del personal y material á ella asignados, debiendo quedar ambas dotadas según las adjuntas plantillas, lo cual reduce el coste de la reforma á la cifra de 26.000 pesos, cantidad ciertamente pequeña ante las grandes ventajas de la pronta administración de justicia.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva Audiencia en la ciudad de Cebú, capital de las islas Visayas, la cual quedará constituida y en funciones desde el día 1.º de Julio próximo.

El personal de esta Audiencia será: un Presidente, un Presidente de Sala, cuatro Magistrados, un Fiscal, un Teniente y un Abogado fiscal.

Art. 2.º Con el personal de que trata el artículo anterior se formará una Sala de Gobierno y otra de Justicia, sin perjuicio de que para el mejor servicio pueda ésta dividirse en Secciones, de las cuales presidirá una el Presidente de la Audiencia y la otra el de Sala.

Art. 3.º Este Tribunal tendrá dos Secretarios de Sala y el personal de auxiliares y dependientes que se fijan en la adjunta plantilla. Uno de los dos Secretarios desempeñará las funciones de Secretario de gobierno con la gratificación que se le asigna.

Art. 4.º Constituirán el territorio jurisdiccional de la Audiencia de Cebú la isla de este nombre, las de Negros, Panay, Paragua, Calamianes, Masbate, Ticao, Samar, Leyte, Bohol, Mindanao, Basilán, Joló y Balabac, con sus adyacentes. En consecuencia, dependerán de este nuevo Tribunal los Juzgados hoy existentes y que en adelante se establezcan en el territorio de las expresadas islas.

Art. 5.º Regirán para esta Audiencia las disposiciones orgánicas vigentes en los Tribunales de Ultramar y las Ordenanzas de la de Manila.

Art. 6.º Se suprimen en la Audiencia de Manila tres plazas de Magistrados, una de Abogado fiscal y dos de Relatores, una de Oficial tercero, otra de Aspirante primero, otra de segundo y otra de tercero de Secretaría, quedando, por tanto, reducido en esta Audiencia el personal y material al que se fija en la adjunta plantilla. Quedará asimismo reducido su territorio jurisdiccional a la isla de Luzón y adyacentes, a las islas Batanas, Marianas, Carolinas y Palaos.

Art. 7.º Los asuntos civiles y criminales que antes de 1.º de Julio, hayan sido remitidos en consulta ó apelación á la Audiencia de Manila por los Juzgados del territorio que se asigna á la de Cebú, serán fallados por aquella. Las que se hallen pendientes de fallo ó no hayan sido remitidos en apelación ó consulta en la expresada fecha, serán sometidos á la de Cebú, á la cual la de Manila enviará los respectivos rollos.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

AUDIENCIA DE MANILA

Personal.		
1.º Presidente, con 2.000 pesos de sueldo y 5.000 de sobresueldo.....	7.000	
2.º Idem de Sala, á 2.000 y 3.800.....	41.000	
3.º Magistrados, á 1.700 y 3.000.....	37.600	
4.º Fiscal, con 2.000 y 3.800.....	3.500	
1.º Teniente fiscal, con 1.500 y 1.800.....	3.000	
3.º Abogados fiscales, á 1.200 y 800.....	6.000	
1.º Secretario de Gobierno, con 1.500 y 800.....	2.000	
2.º Relatores, á 600 y 1.000.....	3.200	
2.º Escribanos de Cámara.....	400	
1.º Portero mayor, con 400 pesos de sueldo.....	400	
4.º Idem segundos, á 75 id. de id.....	300	
4.º Alguaciles, á 216 id. de id.....	864	
2.º Mozos de estrados, á 65 id. de id.....	130	
<b>Personal administrativo.</b>		
1.º Oficial primero de Secretaría, con 400 pesos de sueldo y 300 de sobresueldo.....	700	
1.º Idem segundo de id., con 300 y 300.....	600	
1.º Idem tercero de id., con 250 y 200.....	450	
2.º Aspirantes primeros, á 240.....	480	
2.º Idem segundos, á 192.....	384	
2.º Idem terceros, á 120.....	240	
1.º Receptor, con 240 pesos de sueldo.....	240	
1.º Interprete repartidor, con 360 id.....	360	
1.º Conserje, con 192 id.....	192	
<b>Materiales.</b>		
Para gastos del Tribunal y Secretaría de Gobierno.....	4.000	
Para id. de dos Relatores, á 700 pesos.....	1.400	
Para id. del Ministerio fiscal.....	600	
Para pago de Escribanos á las Escribanías de Cámara.....	1.400	
Para id. de alquileres de la casa de la Audiencia.....	2.640	
Para id. de id. de la del Presidente.....	1.000	
Para id. de id. de la del Fiscal.....	300	
Para pago de los ejecutores de sentencias.....	2.800	
Para dietas á los mismos y gastos de ejecución.....	500	
<b>Total.....</b>		<b>9.740</b>

Madrid 26 de Febrero de 1886.—Aprobada por S. M. GERMAN GAMAZO

AUDIENCIA DE CEBÚ

Personal.		
1.º Presidente, con 2.000 pesos de sueldo y 4.000 de sobresueldo.....	6.000	
1.º Idem de Sala, con 2.000 y 3.000.....	3.000	
4.º Magistrados, á 1.700 y 3.000.....	18.800	
1.º Fiscal, con 2.000 y 3.000.....	3.000	
1.º Teniente fiscal, con 1.500 y 1.800.....	3.000	
1.º Abogado fiscal, con 1.200 y 800.....	2.000	
2.º Secretarios de Sala, á 600 y 1.000.....	3.200	
Gratificación del Secretario de Gobierno.....	400	
1.º Portero mayor, con 400 pesos de sueldo.....	400	
2.º Idem segundos, á 75 id. de id.....	450	
3.º Alguaciles, á 216 id. de id.....	648	
1.º Mozo de estrado, con 65 id. de id.....	130	
<b>Personal administrativo.</b>		
1.º Oficial primero de Secretaría, con 250 pesos de sueldo y 200 de sobresueldo.....	450	
1.º Oficial segundo, Archivero, con 140 y 400.....	240	
1.º Aspirante primero de Secretaría, con 102 pesos de sueldo.....	102	
1.º Idem segundo de id., con 120 id. de id.....	120	
<b>Materiales.</b>		
Para gastos del Tribunal y Secretaría de Gobierno.....	780	
Para gastos de los Secretarios.....	800	
Idem id. del Ministerio fiscal.....	400	
Para pago de Escribanos de la Secretaría de Gobierno.....	112	
Idem de alquileres de la casa Audiencia.....	1.000	
Idem de id. de la del Presidente.....	800	
Idem de id. de la del Fiscal.....	400	
Para pago de los ejecutores de sentencias.....	300	
Para dietas á los mismos y gastos de ejecución.....	280	
<b>Total.....</b>		<b>45.666</b>

Madrid 26 de Febrero de 1886.—Aprobada por S. M. MAZOS

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á Don Jenaro Méndez Núñez, Marqués de Méndez Núñez, Jefe de Administración cesante.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Secretario del Gobierno general de las Islas Filipinas á D. Faustino Allande Valledor, ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra el expediente promovido por Bruno Jiménez, vecino de Valdemora, provincia de Cuenca, en solicitud de que su hijo Bernabé continuase exceptuado del servicio militar activo, emitieron en 3 de Febrero de 1885 el siguiente dictamen sobre el asunto:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Octubre próximo pasado ha remitido V. E. á informe de estas Secciones el expediente incoado á consecuencia de instancia promovida por Bruno Jiménez en suplica de que se conceda á su hijo Bernabé continuar exceptuado del servicio militar activo.

Según resulta de antecedentes, el mozo Bernabé Jiménez Ayala, hijo del recurrente, fue declarado soldado para el Ejército activo en el remplazo del próximo pasado año en el cuerpo de Valdeleca, provincia de Cuenca, ingresando en Caja en 22 de Febrero con la nota de recurrente pendiente, en 14 de Marzo siguiente la Comisión provincial acordó declararle exceptuado del servicio activo como hijo de padre que tenía otro sirviendo personalmente en el Ejército por haberle caído la suerte. El cabo segundo del regimiento de Castilla Miguel Jiménez Ayala, causa de la excoepción de su hermano Bernabé, pereció en la catástrofe del puente de Alcudia en 20 de Abril último, y como por este desgraciado suceso entiende Bruno Jiménez que al ser revisada en el año corriente la excepción de su hijo Bernabé, este tendrá que ingresar en el servicio militar activo, solicita que por gracia especial se permita continuar á éste en la situación en que hoy se encuentra. El Jefe de la Sección de Justicia y Reemplazos de ese Ministerio entiende que de otorgarse la gracia de que no sirva en activo el hijo del recurrente, habría de ser sin perjuicio de tercero, y haciéndola extensiva á cuantos se hallen en su caso.

Las Secciones han estudiado este expediente, y antes de emitir el informe que se les pide consideran de la deber exponer las observaciones que les sugieren los artículos 92 y 93 de la vigente ley de Reemplazos. En el artículo 92 se observarán varias reglas, entre las que se halla la 10 que previene se considerará como existente en el Ejército al hijo que hubiere muerto, en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y también por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre jiliosa grave de los países cálidos y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los Ejércitos de Ultramar. Esta prescripción de la ley hace que las Secciones hayan meditado si lo que solicita Bruno Jiménez como gracia especial puede concederse como de derecho; para ello las Secciones pasan á examinar las dos cuestiones siguientes:

Primera. Si Miguel Jiménez Ayala, hijo del recurrente, servía en cuerpo activo del Ejército el día 27 de Abril del año próximo pasado.  
Segunda. Si puede considerarse que murió en función del servicio.  
Respecto al primer extremo, constó en el expediente una inacción que va unida al expediente que en 20 de Abril del año próximo pasado se dispuso pasase al pueblo de su naturaleza con licencia ilimitada, que en 1.º de Mayo siguiente fuese dado de baja en la segunda compañía del primer batallón del regimiento citado, y de alta en la quinta del mismo batallón y regimiento.  
Según los artículos 137, 134 y 140 del reglamento de 27 de Enero de 1883 y Real orden del 19 de Agosto de 1879, el individuo de referencia, al pasar con licencia

ilimitada á su casa, quedaba á disposición de sus Jefes, continuando perteneciendo al regimiento de Castilla; la falta de oportuna presentación en las filas cuando fuese llamado por sus Jefes sería castigada como deserción; y finalmente, en toda clase de delitos, salvo los de desafuero, sería juzgado por la jurisdicción militar.

Resultado de lo expuesto, á juicio de las Secciones, que con arreglo á las disposiciones vigentes, el 27 de Abril del año próximo pasado Miguel Jiménez Ayala era cabo segundo de la segunda compañía del primer batallón del regimiento de Castilla.

Respecto al segundo extremo, ó sea si se le puede considerar como muerto en función del servicio, las Secciones, teniendo en cuenta que la concesión de la licencia no fué á petición del interesado, y si por exceder de la fuerza señalada en el presupuesto á su regimiento; que como consecuencia de ello el Estado le satisfizo el pasaje hasta el pueblo de su naturaleza, y le fijó el día 20 de Abril del año último para emprender la marcha y el tren en que debía efectuarla, deducen de todo las Secciones que sin que para nada mediase la voluntad de Miguel Jiménez, y si sólo las necesidades del servicio, fué éste una de las víctimas del siniestro del tren que descarriló en la madrugada del 27 de Abril de 1884 en el puente de Alcudia.

Las Secciones no pueden menos de apreciar, al emitir este informe, que en dicho tren los individuos de tropa no irían distribuidos en los carruajes á su voluntad, y si con separación de cuerpos, y dentro de cada uno de éstos por batallones y compañías. Se fundan, para opinar así, en lo que para estos casos está prevenido, y que en el tren de que se trata se cumplió, aunque no consta en el expediente, se deduce de que de los 32 individuos que marchaban con licencia ilimitada pertenecientes al regimiento de Granada no pereció ninguno, y las 33 víctimas lo fueron del de Castilla. De este regimiento se observa que así como el primer batallón perecieron ocho de los 33 que se habían embarcado en Badajoz, del segundo batallón fueron víctimas 45 de los 73 que viajaban, perteneciendo el mayor número á las dos primeras compañías, en las que de los 37 individuos que componían el total de ellas, sólo se salvaron siete.

Las Secciones encuentran la catástrofe del puente de Alcudia análoga á la ocurrida en 1.º de Setiembre de 1880 en el naufragio, en el Ebro, de un puente volante militar al trasladarse para hacer el ejercicio el regimiento de Valencia desde Lérida á la orilla opuesta del río mencionado. En un caso y en otro las víctimas son soldados del Ejército activo llamados por la ley á prestar este servicio, en los dos siniestros se hallaban en el sitio de cada una de las catástrofes por el mandato de sus Jefes naturales, inspirados éstos en las necesidades del servicio, en la del Ebro para la instrucción de la tropa, y en la del puente de Alcudia por la necesidad de que no haya en cada cuerpo mayor número de individuos que aquellos que figuran en presupuesto.

Las Secciones, por no molestar la atención de V. E., no se extienden en más consideraciones, limitándose, por último, á manifestar que, á su entender, hay á favor de las víctimas del puente de Alcudia la consideración de que por la hora en que aconteció el siniestro y la clase de éste nadie pudo hacer lo más mínimo para evitar la desgracia, mientras que en la del puente volante pudo haber falta de precaución y un pánico lamentable, puesto que, según aparece en un documento oficial que se ha publicado, cuando fue extraída del Ebro la compuerta ó balsa, se encontró que no tenía rotura ni desperfecto alguno, y vuelto á armar el puente volante en las mismas condiciones que tenía el que zozobó, se pasó dos veces el río con igual carga, á presencia de varias Autoridades sin que ocurriese la menor novedad.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que é los naufragos del Ebro se les ha considerado como muertos en función del servicio, entienden las Secciones procede poner en iguales condiciones para los efectos de la regla 10 del art. 92 de la vigente ley de Reemplazos á todos los individuos que al regresar á sus casas en uso de licencia ilimitada perecieron en la madrugada del 27 de Abril de 1884 en el descarrilamiento del puente de Alcudia, haciendo extensiva esta concesión á los que hubiesen muerto por heridas recibidas en el mencionado siniestro.

De aceptarse por V. E. la propuesta de estas Secciones, al ser revisada la excepción que se halla disfrutando el hermano del difunto cabo segundo del regimiento de Castilla Miguel Jiménez Ayala, continuaría en la misma situación siempre que le asistan los demás requisitos que se fijan en los artículos 92 y 93 ya mencionados.  
Las Secciones, por último, deben manifestar á V. E. que con arreglo á la vigente ley de Reemplazos las excepciones han de alegarse y probarse ante los Ayuntamientos y Comisiones provinciales.  
Resumiendo lo expuesto, las Secciones entienden:  
Primero. Que procede dictar la disposición conveniente por la que se consideren muertos en función del servi-

cio para los efectos de la regla 10 del art. 92 de la vigente ley de Reemplazos los individuos de la clase de tropa que al regresar á sus hogares en uso de licencia ilimitada perecieron en el descarrilamiento del ferrocarril ocurrido el 27 de Abril de 1884 en el puente de Alcudia.

Segundo. Que de aceptarse esta propuesta, debe hacerse extensiva á los que hubiesen muerto por heridas recibidas en el mencionado descarrilamiento.

Y tercero. Que circulada la disposición á que se refieren los dos números anteriores, Bruno Jiménez, vecino de Valdemeca, puede alegar ante Autoridad competente y en debida forma la excepción que crea corresponderle.

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, según propuso el Ministerio de la Guerra en escrito de 13 de Abril último, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos que en el mismo dictamen se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de....

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. Jerónimo Forero Roldán, en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Joaquín López Puigerver, y la Administración general, demandada, en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Noviembre de 1882, que le denegó el derecho, que pretendía, de continuar sus servicios como Oficial del Cuerpo administrativo del Ejército en la Isla de Cuba.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 4 de Enero de 1872 se concedió el pase al Ejército de Cuba, para ocupar una vacante de Oficial segundo del Cuerpo administrativo, á D. Jerónimo Forero, y en 16 de Julio de 1873, fué promovido al empleo de Oficial primero, que anteriormente poseía con el carácter de personal:

Que en el mes de Abril de 1878 obtuvo el interesado licencia por enfermedad para la Península, y por resolución de 24 de Octubre siguiente, se le concedió una prórroga de dos meses, transcurridos los cuales, por Real Orden de 15 de Julio de 1879 fué dado de baja en el Ejército, en atención á no haberse presentado en su destino oportunamente:

Que solicitada por Forero la rehabilitación en su empleo, por otra Real Orden de 17 de Setiembre se denegó esta pretensión, por no haberse justificado oportunamente las causas que impidieron á aquél presentarse ó emprender la marcha á la Isla de Cuba, y á la vez se mandó proceder á tenor de lo prevenido en el art. 1.º de la Real Orden de 15 de Febrero de 1879:

Que en su virtud, formada sumaria y sometida en último grado al Consejo Supremo de Guerra y Marina, su Sala primera dictó sentencia, por la cual, y considerando que Forero no aparecía culpable del delito de abandono de destino, sino más bien de la falta de haber prescindió de dar parte del mal estado de su salud á la Autoridad militar correspondiente, como causa que le impidiera incorporarse en tiempo oportuno á su destino, le condenó á la pena extraordinaria de cuatro meses de prisión en un castillo, mandando poner esta sentencia en conocimiento del Ministerio de la Guerra, para que el interesado pudiese ser dado de alta en el Ejército, como así se dispuso por Real Orden de 3 de Febrero de 1882, mandándose en otro de 13 del mismo mes, que aquél fuese colocado en la escala de Oficiales primeros, con la antigüedad de 21 de Noviembre de 1878, en el puesto que se designaba, con el grado de Comisario de Guerra de segunda clase que antes disfrutaba, debiendo quedar en situación de reemplazo en la Península, puesto que resultaba haber servido el tiempo de residencia obligatoria en la Isla de Cuba, hasta tanto que le correspondiese obtener colocación:

Que posteriormente, D. Jerónimo Forero suplicó que se le concediera pasar á continuar sus servicios en Cuba, donde deseaba cumplir el tiempo máximo reglamentario:

Que la Dirección general de Administración militar informó, que el poner al recurrente en posesión de lo que le hubiese correspondido en Ultramar, constituía un acto graciable del Gobierno, y en vista de este parecer, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se expidió la Real Orden de 23 de Noviembre de 1882, por la cual, y teniendo en cuenta que el regreso á la Península de aquel Oficial, no tuvo lugar por orden del Gobierno, sino por su propia voluntad en uso de licencia, y que por tanto, no había méritos para acceder á lo que pretendía el mismo, que se encontraba en condiciones de volver á la citada Antilla, cuando en ella ocurriese vacante de su clase, á la que voluntariamente aspirase, sujetándose á la concurrencia con los demás individuos del Cuerpo, se resolvió que carecía de derecho á lo que solicitaba, y que sólo en las circunstancias expuestas podía ser destinado á la Isla de Cuba, sin más preferencias que las que lo son por primera vez:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que el Licenciado López Puigerver, en la representación antes dicha, interpuso en 19 de Febrero de 1883, demanda, que amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real Orden de 23 de Noviembre de 1882;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 7 de Enero del corriente año, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general, y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Vista la Real Orden de 31 de Marzo de 1886, que aprobó las instrucciones para los efectos de la permanencia y regreso de los Jefes, Oficiales y tropa de todas las armas é institutos del Ejército de Ultramar:

Vista la Real Orden de 30 de Setiembre, regularizando la forma en que se han de solicitar y verificarse los regresos á la Península:

Considerando que D. Jerónimo Forero, Oficial del Cuerpo administrativo del Ejército de Ultramar, regresó á la Península voluntariamente, y fué dado de baja por no haberse presentado en su destino á la terminación de la licencia que había obtenido, por lo cual perdió todo derecho á las ventajas que hubiera podido lograr con la permanencia, durante el término máximo reglamentario, en la Isla de Cuba:

Considerando que por ser facultad discrecional del Gobierno el conceder ó negar el pase á Ultramar de los Jefes y Oficiales que lo soliciten, en condiciones reglamentarias, la Real Orden impugnada que así lo declara, al desestimar la solicitud del demandante, no lastima derecho alguno del mismo que se halle determinado ni reconocido en las disposiciones que rigen en la materia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Salvador López Guijarro, D. José Gutiérrez de la Vega, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo.

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta, y en confirmar la Real Orden de 23 de Noviembre de 1882.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Enero de 1886.—Antonio de Vejarano.

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, D. Salvador González, representado por el Licenciado D. José Gallostra y Frau, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1882.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 7 de Marzo de 1881, D. Manuel Orozco, como apoderado que decía ser de D. Salvador González, recurrió á la Administración económica de Granada, manifestando que por la Delegación del Banco de España se había incluido á su representado en la matrícula industrial como arrendatario del impuesto de consumos, y que ejerciendo al propio tiempo las funciones de recaudador, solicitaba la exclusión con arreglo al número 3.º del párrafo segundo de la tarifa 2.ª del Reglamento de 1873:

Que la Administración acordó la suspensión del procedimiento ejecutivo sin que precediera el pago ó consignación de la cantidad líquida y que adeudaba González; pero posteriormente, y por Orden de 5 de Mayo de 1881, resolvió continuarse dicho procedimiento hasta que se hiciera efectiva la expresada cantidad, que ascendía á 9.621 pesetas, y que resultaba de cargo contra el arrendatario González, cuyo acuerdo se comunicó á Orozco como representante del mismo:

Que en 5 de Setiembre siguiente, D. Salvador González solicitó de nuevo la exclusión de la matrícula industrial, y la Administración, en 5 de Octubre del mismo año de 1881 acordó confirmar la anterior resolución de 5 de Mayo, de que queda hecho mérito, siendo notificado este acuerdo en el mismo día al González:

Que contra el mismo acuerdo interpuso recurso de alzada en 15 de Noviembre siguiente, D. Juan Frías, como apoderado que decía ser de González, y la Dirección general de Contribuciones, en 25 de los mismos mes y año, determinó desestimarle por haber sido interpuesto fuera del plazo de 15 días, establecido en el art. 208 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y por tener además el carácter de firme la resolución de la Administración económica de Granada de 5 de Mayo de 1881:

Que interpuesto asimismo recurso de alzada por Frías contra este acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, fué desestimado de conformidad con el dictamen de la Intervención general del Estado, por Real Orden de 10 de Julio de 1882:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo de Estado D. Salvador González, representado primero por el Licenciado D. Felipe González Vallarino, y posteriormente por el de igual clase D. José Gallostra y Frau con la súplica de que se declarase la revocación de dicha Real orden, y que la apelación contra la resolución de 5 de Octubre de 1881 estaba interpuesta en tiempo hábil, así como también que los contratos para la recaudación de consumos estaban excluidos del impuesto de subsidio:

Que declarada procedente dicha demanda, y emplazado para contestarla Mi Fiscal, lo hizo con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general de Estado y se confirmara la Real Orden reclamada:

Visto el art. 208 del Reglamento de la contribución industrial de 27 de Mayo de 1873, que establece que contra las resoluciones de los Administradores económicos denegando las pretensiones de los interesados relativas á las altas y bajas en las matrículas, podrán alzarse aquéllos ante la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación, y que pasado este plazo no se admitirá recurso alguno:

Visto el núm. 3.º de la tarifa 2.ª del mismo Reglamento, que dice: «pagarán el medio por 100 del importe total de sus contratos.... Segundo, los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan sólo los contratos de recaudación de contribuciones.»

Considerando que por el acuerdo de 5 de Mayo de 1881 de la Administración económica de Granada se consideró á Don Salvador González, incluido como arrendatario de consumos, en el párrafo tercero de la tarifa 2.ª aprobada por el citado Reglamento, se dispuso siguieran los procedimientos para hacer efectiva la cantidad que adeudaba, y se desestimó la reclamación deducida por Orozco á nombre de González:

Considerando que esta resolución fué trasladada á Orozco, según aparece del expediente, en el mismo día, y de todas suertes es indudable que en 5 de Setiembre del mismo año tenía conocimiento de ella González, que recurrió en esa fecha á la Administración económica en solicitud de que se suspendieran los procedimientos incoados nuevamente por el Banco de España para percibir dicha suma:

Considerando que contra el expresado acuerdo debió interponer González el recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de 15 días y no acudir, como lo hizo, á la Administración provincial que confirmó aquél por la resolución de 5 de Octubre del mismo año 1881:

Considerando que si bien contra ésta se interpuso aquel recurso dentro del plazo reglamentario, había de ser desestimado, como lo fué, primero por la Dirección de Contribuciones, y posteriormente por la Real Orden reclamada, toda vez que este acuerdo no era más que una ratificación del de 5 de Mayo anterior, que tenía carácter firme y ejecutivo, puesto que contra él no se entabló por González recurso alguno:

Considerando que aun prescindiendo de las razones expresadas y con relación al fondo del asunto, el contrato celebrado sólo para la cobranza de una contribución, es esencialmente distinto del de arriendo del impuesto, en el último de los cuales se ejerce una verdadera industria á riesgo y ventura, y por consiguiente que González, que ni siquiera tiene el carácter de arrendatario de consumos, sino sólo el de subarrendatario, no puede merecer el concepto de los recaudadores de contribuciones, únicos á los que alcanza la exención del núm. 3.º de la tarifa 2.ª del Reglamento de 1873, de donde se deduce que el demandante no tiene derecho á la exención del pago que pretendió:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Terreánaz, el Conde de Pallares, Don Juan Magaz, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. José Gallostra y Frau, en nombre de D. Salvador González, contra la Real Orden de 10 de Julio de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Enero de 1886.—Antonio de Vejarano.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

#### Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en El Cairo participa el fallecimiento en el Hospital de Suez del marinero del vapor español *Santo Domingo* Juan Bamposta, ocurrido el 6 del corriente mes de Marzo, hallándose depositados en el Viceconsulado de la Nación en dicho puerto los efectos pertenecientes al difunto, según inventario.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1885 Y 1886							
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MAS EN EL MES DE ENERO DE 1886			MENOS EN EL MES DE ENERO DE 1886				
								Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.		
<b>CLASE 1.ª</b>															
Carbones minerales.....	Tonelada.	448	4.480	..	568	5.680	..	423	4.230	..	..	..	..	..	
Galena no argentífera.....	Kilogramo	3.720	993	..	102.502	27.368	..	98.782	26.375	..	..	..	..	..	
Idem argentífera { naciones convenidas.....	Idem	284.531	169.011	..	559.571	332.585	..	275.040	163.574	..	..	..	..	..	
Idem argentífera { idem no convenidas.....	Idem	288.635	140.003	2.946	..	..	..	..	..	..	235.695	140.003	2.946	..	
Otros minerales de plomo.....	Idem	410.430	98.503	..	..	20.700	4.968	..	..	..	389.730	93.535	..	..	
Bienda.....	Idem	..	..	..	1.350.000	38.750	..	1.550.000	38.750	..	..	..	..	..	
Calamina.....	Idem	4.666.000	163.810	..	4.864.920	65.272	..	..	..	..	2.801.080	98.058	..	..	
Fosforita.....	Idem	1.130.000	10.170	..	490.000	7.140	..	..	..	..	670.000	6.030	..	..	
Mineral de cobre.....	Idem	69.680.990	2.090.430	..	45.083.932	1.352.518	..	..	..	..	24.597.058	737.912	..	..	
Idem de hierro.....	Idem	338.925.700	3.050.331	..	481.887.000	4.336.983	..	142.961.500	1.286.652	..	..	..	..	..	
Tierra manganesa.....	Idem	114.000	4.932	..	30	..	..	..	..	..	114.000	4.902	..	..	
Idem.....	Idem	..	..	..	..	9	..	..	..	..	23.822	4.761	..	..	
Lesetas y el mosaico.....	Idem	23.852	4.770	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Azulejos.....	Idem	3.415	1.708	..	11.608	5.808	..	8.191	4.095	..	..	..	..	..	
Loza ordinaria.....	Idem	1.357	1.018	..	876	657	..	..	..	..	481	361	..	..	
Idem fina y porcelana.....	Idem	322	258	..	427	342	..	103	84	..	..	..	..	..	
<b>CLASE 2.ª</b>															
Hierro colado en lingotes.....	Kilogramo	2.280.000	184.680	..	2.071.246	167.777	..	..	..	..	208.754	16.903	..	..	
Idem forjado en barras.....	Idem	572	229	..	1.523	609	..	951	380	..	..	..	..	..	
Idem en carriles inútiles.....	Idem	..	..	..	4.322.559	92.579	..	4.322.559	92.579	..	..	..	..	..	
Idem y acero labrados.....	Idem	24.463	13.455	..	31.971	17.584	..	7.508	4.129	..	..	..	..	..	
Cáscara de cobre.....	Idem	980.830	686.531	..	1.523.653	926.557	..	342.823	239.976	..	..	..	..	..	
Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem	19.070	20.977	..	27.000	29.700	..	7.930	8.723	..	..	..	..	..	
Idem en torales.....	Idem	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Idem en barras.....	Idem	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Idem en planchas y clavos.....	Idem	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Latón en planchas.....	Idem	260	481	..	30	56	..	..	..	..	230	425	..	..	
Azogue.....	Idem	422.685	613.425	..	159.832	799.160	..	37.147	185.733	..	..	..	..	..	
Plomo argentífero { naciones convenidas.....	Idem	1.773.631	532.089	..	3.225.264	935.579	..	1.511.633	453.490	..	..	..	..	..	
Idem en galápagos { idem no convenidas.....	Idem	3.582.712	1.074.814	35.827	1.512.070	453.604	15.121	..	..	..	2.070.642	621.213	20.705	..	
Plomo pobre en id.....	Idem	5.009.231	1.232.320	..	4.687.422	1.171.856	..	..	..	..	321.839	89.464	..	..	
Idem en tubos.....	Idem	..	..	..	330	149	..	330	149	..	..	..	..	..	
Idem labrado.....	Idem	30.339	10.626	..	1.232	438	..	..	..	..	29.107	10.188	..	..	
<b>CLASE 3.ª</b>															
Cacahuet.....	Kilogramo	86.297	32.793	..	61.965	23.547	..	..	..	..	24.332	9.246	..	..	
Regaliz en rama.....	Idem	191.810	67.134	..	87.595	30.658	..	..	..	..	104.215	36.476	..	..	
Idem en pasta.....	Idem	53.194	77.131	..	44.767	64.912	..	..	..	..	8.427	12.219	..	..	
Sal común.....	Idem	13.524.992	202.875	..	13.130.126	196.952	..	..	..	..	394.866	5.923	..	..	
Jabón duro.....	Idem	259.163	131.444	..	691.951	434.366	..	432.788	302.932	..	..	..	..	..	
<b>CLASE 4.ª</b>															
Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo	14.631	73.155	..	45.095	225.475	..	30.464	152.320	..	..	..	..	..	
Idem teñidos y estampados.....	Idem	13.518	94.626	..	26.618	136.326	..	13.100	91.800	..	..	..	..	..	
Idem de punto.....	Idem	19.173	115.038	..	23.553	141.318	..	4.380	26.280	..	..	..	..	..	
<b>CLASE 5.ª</b>															
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilogramo	31	62	..	87	174	..	56	112	..	..	..	..	..	
Jarcia y cordelería.....	Idem	51.286	67.413	..	41.533	59.993	..	..	..	..	10.323	3.420	..	..	
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem	3.940	27.370	..	7.287	51.009	..	3.377	23.639	..	..	..	..	..	
Idem cruzados de id., id.....	Idem	371	5.710	..	143	1.450	..	..	..	..	426	4.260	..	..	
<b>CLASE 6.ª</b>															
Lana sucia.....	Kilogramo	313.327	564.889	..	64.037	115.267	..	..	..	..	249.790	449.622	..	..	
Idem lavada.....	Idem	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Mantas.....	Idem	1.125	9.000	..	63	504	..	..	..	..	4.062	8.496	..	..	
Tejidos de punto.....	Idem	42	192	..	205	3.280	..	193	3.088	..	..	..	..	..	
Paños de lana pura.....	Idem	622	12.440	..	3.746	74.920	..	3.124	62.480	..	..	..	..	..	
Idem con mezcla de algodón.....	Idem	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem	685	9.290	..	3.271	45.794	..	2.586	36.204	..	..	..	..	..	
Idem con mezcla de algodón.....	Idem	25	250	..	449	4.490	..	424	4.240	..	..	..	..	..	
<b>CLASE 7.ª</b>															
Capullo de seda.....	Kilogramo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Seda cruda.....	Idem	4.492	192.832	..	394	18.124	..	..	..	..	3.798	174.708	..	..	
Idem para coser.....	Idem	396	21.780	..	46	2.580	..	..	..	..	330	19.250	..	..	
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Idem	719	68.305	..	534	52.690	..	..	..	..	165	15.675	..	..	
Idem labrados, id., id.....	Idem	..	..	..	69	10.005	..	..	40.005	..	..	..	..	..	
<b>CLASE 8.ª</b>															
Papel continuo.....	Kilogramo	18.794	18.794	..	3.798	3.798	..	..	..	..	14.996	14.996	..	..	
Idem hecho á mano.....	Idem	1.473	2.755	..	50.572	94.570	..	49.099	91.815	..	..	..	..	..	
Idem para cartas y los sobres.....	Idem	25.122	37.683	..	2.656	3.984	..	..	..	..	22.466	33.699	..	..	
Idem para fumar.....	Idem	60.724	131.810	..	71.924	179.810	..	11.200	28.000	..	..	..	..	..	
Libros.....	Idem	46.627	139.881	..	37.872	113.616	..	..	..	..	8.755	26.265	..	..	
Papel para empacar.....	Idem	32.340	12.397	..	21.839	12.011	..	..	..	..	701	286	..	..	
<b>CLASE 9.ª</b>															
Corcho en planchas de { la provincia de Gerona.....	Kilogramo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Idem en cuadrillos { las demás provincias.....	Idem	144.787	69.498	..	107.144	31.429	..	..	..	..	37.643	18.069	..	..	
Idem en cuadrillos.....	Idem	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Idem en tapones.....	Idem	142.817	1.996.638	..	50.114	701.596	..	..	..	..	92.503	1.295.042	..	..	
Idem en cualquier otra forma.....	Idem	..	..	..	123	18	..	123	18	..	..	..	..	..	
Esparto en rama.....	Kilogramo	2.348.967	469.793	..	3.801.880	760.376	..	1.452.913	290.533	..	..	..	..	..	
Idem obrado.....	Idem	27.937	8.331	..	53.558	16.057	..	25.621	7.686	..	..	..	..	..	
Tropos para fabricar papel.....	Idem	16.840	5.894	674	1.020	357	41	..	..	..	15.820	5.537	633	..	
<b>CLASE 10</b>															
Ganado caballo.....	Uno.....	2	900	..	23	12.600	..	26	11.700	..	..	..	..	..	
Idem mular.....	Idem	105	47.250	..	97	43.650	..	..	..	..	8	3.600	..	..	
Idem asnal.....	Idem	21	4.470	..	11	770	..	..	..	..	10	700	..	..	
Idem vacuno.....	Idem	3.094	1.935.720	..	3.969	2.245.420	..	815	309.700	..	..	..	..	..	
Idem lanar.....	Idem	629	10.693	..	274	4.658	..	..	..	..	355	6.035	..	..	
Idem cabrio.....	Idem	1	17	..	40	170	..	9	153	..	..	..	..	..	
Idem de cerda.....	Idem	635	63.800	..	1.430	143.000	..	795	79.500	..	..	..	..	..	
Suela ó corvejel.....	Kilogramo	673	6.790	..	3.136	30.360	..	2.365	23.650	..	..	..	..	..	
Vaqueta.....	Idem	299	2												

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1885 Y 1886							
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MAS EN EL MES DE ENERO DE 1886			MENOS EN EL MES DE ENERO DE 1886				
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.		
<i>Sigue la CLASE 12</i>															
Los demas pescados salados, ahumados y curados.	Kilogramo	40.143	38.438		49.745	47.229		9.570	-9.694						
Arroz.	Idem.	3.702	1.666		40.295	18.433		36.592	46.467						
Cebada.	Idem.	49.140	2.297											49.140	2.297
Centeno.	Idem.	43.500	6.370		3.450	483								42.050	5.887
Trigo.	Idem.	46.230	9.708		24.118	5.065								22.112	4.643
Harina de trigo.	Idem.	793.319	269.728		2.504.791	831.629		1.711.472	581.901						
Garbanzos.	Idem.	102.251	56.238		371.176	204.147		268.925	147.909						
Ajos.	Idem.	94.198	67.823		216.198	155.663		122.000	87.840						
Cebollas.	Idem.	433.212	64.982		481.362	27.204								231.850	37.778
Judías verdes.	Idem.														
Patatas.	Idem.	73.276	8.793		83.758	10.891		12.482	1.498						
Hortalizas y legumbres no expresadas.	Idem.	67.696	10.154		76.217	11.433		8.521	1.279						
Almendra en cáscara.	Idem.	79.359	51.579		24.315	13.936								54.838	36.644
Idem en pepita.	Idem.	81.891	131.026		77.110	123.376								4.781	7.650
Aceitunas verdes y en salmuera.	Idem.	154.755	92.833		271.835	163.418		117.100	70.260						
Avellanas.	Idem.	481.564	260.046		366.726	270.392		114.864	10.347						
Castañas.	Idem.	11.745	2.584		19.973	4.394		3.223	1.310						
Higos secos.	Idem.	93.733	24.591		438.201	35.932		42.463	11.041						
Nueces.	Idem.	146	37		403	129		287	92						
Pasas.	Idem.	1.321.178	1.001.648		150.226	32.694								1.670.932	919.024
Las demas frutas secas.	Idem.	1.592	601		8.716	3.486		7.214	2.885						
Granadas.	Idem.	1.650	413											1.650	413
Limones.	Idem.	38.490	7.698		5.530	1.110								32.940	6.588
Naranjas.	Idem.	10.455.561	2.300.223		10.409.431	2.290.079								46.110	10.144
Uvas.	Idem.	24	10		2.265	906		2.241	896						
Las demas frutas frescas.	Idem.	30.084	7.220		22.010	5.232								8.074	1.988
Anís.	Idem.	57.278	32.696		25.748	23.661								31.530	29.035
Azafrán.	Idem.	3.289	302.538		1.729	439.068								1.560	143.530
Cominos.	Idem.	43.320	10.275		8.736	6.632								4.794	3.643
Pimiento molido y sin moler.	Idem.	73.903	71.014		143.023	128.721		64.420	57.704						
Aceite común.	Alicante.	Idem.	335.706	285.349	Idem.	169.806	144.335	Idem.	16.642	10.743	Idem.	165.899	144.014		
	Baleares.	Idem.	11.235	9.867	Idem.	23.897	20.512	Idem.	12.642	10.743	Idem.	165.899	144.014		
	Barcelona.	Idem.	644.321	548.098	Idem.	425.738	406.920	Idem.			Idem.	519.633	441.478		
	Castellón.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.				
	Gerona.	Idem.	21.495	18.271	Idem.	42.000	35.509	Idem.	20.505	17.429	Idem.				
	Huesca.	Idem.			Idem.	1.050	893	Idem.	1.050	893	Idem.				
	Lérida.	Idem.	900	765	Idem.	3.000	2.350	Idem.	2.100	1.785	Idem.				
	Murcia.	Idem.	4.550	3.867	Idem.			Idem.			Idem.	4.550	3.867		
	Tarragona.	Idem.	29.590	25.075	Idem.			Idem.			Idem.	29.590	25.075		
	Valencia.	Idem.	153.343	130.767	Idem.	37.070	31.310	Idem.			Idem.	116.773	99.237		
	Almería.	Idem.	277.123	108.335	Idem.	487.744	444.557	Idem.	10.591	9.002	Idem.				
	Cádiz.	Idem.			Idem.	2.875	2.444	Idem.	2.875	2.444	Idem.				
	Granada.	Idem.			Idem.	751	638	Idem.	751	638	Idem.				
	Huelva.	Idem.	1.327.343	1.353.668	Idem.	478.625	406.821	Idem.			Idem.	1.349.220	1.146.837		
	Málaga.	Idem.			Idem.	167.671	142.520	Idem.			Idem.	530.027	467.523		
	Sevilla.	Idem.	717.698	510.043	Idem.			Idem.			Idem.	20.300	17.235		
	Badajoz.	Idem.	20.300	17.235	Idem.			Idem.			Idem.	4.800	4.036		
	Cáceres.	Idem.	4.800	4.036	Idem.			Idem.			Idem.	473	407		
	Coruña.	Idem.	173	147	Idem.			Idem.			Idem.				
	Guipúzcoa.	Idem.	80	68	Idem.	340	289	Idem.	260	221	Idem.				
Lugo.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.					
Navarra.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.					
Orense.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.					
Oviedo.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.					
Pontevedra.	Idem.	5.640	4.794	Idem.			Idem.			Idem.	5.640	4.794			
Salamanca.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.					
Santander.	Idem.			Idem.	36.194	30.765	Idem.	36.194	30.765	Idem.					
Vizcaya.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.					
Zamora.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.					
Aguardiente común.	Hectolitro	1.142	68.520		804	48.240						398	20.280		
Idem anisado.	Idem.	865	56.225		627	40.735						238	15.470		
Espíritu de vino.	Idem.	1.400	88.000		743	37.040						537	30.960		
Vino común ó de pasto, a.	Francia.	Idem.	474.535	17.083.260	Idem.	716.348	25.738.528	Idem.	241.313	8.705.268	Idem.				
	Inglaterra.	Idem.	7.750	279.000	Idem.	6.008	216.288	Idem.			Idem.	1.742	62.712		
	Resto de Europa y Africa.	Idem.	17.487	618.732	Idem.	16.474	592.956	Idem.			Idem.	746	25.776		
	América española.	Idem.	39.471	1.420.936	Idem.	33.245	1.195.740	Idem.			Idem.	6.226	233.216		
	Idem extranjera.	Idem.	67.993	2.447.748	Idem.	58.823	2.117.628	Idem.			Idem.	9.170	330.120		
	Asia y Oceanía.	Idem.	1.390	50.040	Idem.	1.699	61.164	Idem.	309	11.124	Idem.				
	Francia.	Idem.	4.129	619.350	Idem.	18.496	2.774.400	Idem.	14.367	2.153.030	Idem.				
	Inglaterra.	Idem.	10.674	1.001.100	Idem.	3.925	533.750	Idem.			Idem.	6.749	1.023.350		
	Resto de Europa y Africa.	Idem.	225	33.780	Idem.	1.160	174.000	Idem.	935	140.250	Idem.				
	América española.	Idem.	381	37.150	Idem.	461	69.150	Idem.	80	12.000	Idem.				
Idem extranjera.	Idem.	4.757	713.530	Idem.	3.636	548.400	Idem.			Idem.	1.101	163.130			
Asia y Oceanía.	Idem.	99	14.850	Idem.	85	12.750	Idem.			Idem.	14	2.100			
Francia.	Idem.	4.887	547.344	Idem.	1.204	134.848	Idem.			Idem.	3.683	412.496			
Inglaterra.	Idem.	409	46.928	Idem.	43	1.456	Idem.			Idem.	406	48.472			
Resto de Europa y Africa.	Idem.	71	78.460	Idem.	160	147.920	Idem.			Idem.	540	60.450			
América española.	Idem.	262	30.016	Idem.	181	20.272	Idem.			Idem.	87	9.744			
Idem extranjera.	Idem.	2.813	345.036	Idem.	590	66.080	Idem.			Idem.	2.223	248.976			
Asia y Oceanía.	Idem.			Idem.			Idem.			Idem.					
Algarrobas.	Kilogramo				455	50		455	50						
Alpiste.	Idem.	74.783	20.939		39.262	10.993					36.521	9.946			
Conservas alimenticias.	Idem.	193.985	239.474		189.831	232.204					4.154	7.270			
Embutidos.	Idem.	7.385	27.925		18.624	93.120		11.039	55.195						
Pastas para sopa.	Idem.	79.188	25.900		160.192	92.911		81.054	47.011						
<i>CLASE 13</i>															
Cerillas fosfóricas.	Kilogramo	1.014	12.028		822	1.644						192	384		
Naipes.	Idem.	8.079	48.354		8.516	51.096		457	2.742						
TOTALES.			53.088.928	39.447		59.009.103	45.162		16.438.684			10.518.509	24.235		
Diferencia de más en valores en el mes de Enero de 1886 comparado con el de 1885.									5.920.175						
Diferencia de menos en derechos en el mes de Enero de 1886 comparado con el de 1885.													24.235		

NAVEGACIÓN

Movimiento general de salida durante el mes de Enero de 1886.

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA		BUQUES	TONELADAS	
			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
Con carga.	de vapor.	370	335.939	47.155
	de vela.	594	455.874	404.511
	de vapor.	420	18.197	10.246
	de vela.	109	21.592	21.153
En lastre.	de vapor.	49	11.366	
	de vela.	81	21.222	
	de vapor.	68	3.741	
TOTALES.		1.384	890.487	483.067

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel son las de las provincias de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Murcia y Sevilla.—Madrid 26 de Marzo de 1886.—El Director general de Aduanas, P. O. P. A. de Ezeiza.

</

MINISTERIO DE LA GOBERNACION — DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Estado de las temporadas en que están abiertos los establecimientos balnearios, clasificación hidrologica, temperatura y altitud, nombre de los Medico-Directores, residencia fuera de la temporada oficial, número que ocupan en el escalafón y concurrencia de enfermos según los datos en el centro general directivo del ramo.

Table with columns: PROVINCIAS, NOMBRES DE LOS BAÑOS, CLASIFICACION DE LAS AGUAS, TEMPERATURA en escala centigrada, ALTURA en metros sobre el nivel del mar, TEMPORADA OFICIAL, MEDICO-DIRECTORES, Número del escalafón, RESIDENCIA fuera de la temporada oficial, CLASE a que pertenecen, and CONCURRENCIA.

<b>HUESCA</b>	Sulfurado cálcico, sulfúrico...	14° y 17°	338	15 Junio a 30 Septiembre	D. Gabriel Calvo	46	Madrid	Propietario	309
	Bicarbonatadas cálcicas...	30°	40	Idem id.	D. Luis López Fernández	26	Belmonte	Idem	301
	Sulfurado cálcico...	15°	4636	1° Junio a 30 Septiembre	D. Manuel Cardiel	4	Barcelona	Propietario	753
	Azodas y sulfurado-sódicas...	23° 8' a 28° 7'	317	15 Junio a 21 Septiembre	D. Tomás Lletget y Cayla	4	Barcelona	Propietario	481
	Sulfurado cálcico...	14° a 18° 75'	292	Idem id.	D. Domingo Fernández Campa	55	Jaca	Interino	Cerrado
	Sulfurado cálcico...	18°	485	1° Junio a 30 Septiembre	D. Juan Miguel Nieto	28	Argamasa	Propietario	280
	Sulfurado-magnésico...	29° 5'	200	24 Junio a 31 Octubre	D. Joaquín Fernández Flórez	34	Madrid	Idem	Cerrado
	Clorurado-sódico...	21° variable	400	1° Junio a 30 Septiembre	D. Eduardo Moreno Zancudo	73	Astorga	Idem	Idem
	Bicarbonato-sódico, variedad ferruginosa...	21° a 24° variable	400	4° Abril a 15 Junio; 15 Septiembre a 30 Noviembre	D. Pío Gavilanes	54	Madrid	Interino	480
	Sulfurado cálcico...	32° a 39° variable	670	20 Junio a 30 Septiembre	D. Augusto Pi y Gisbert	43	Sevilla	Interino	488
	Bicarbonatadas mixtas, variedad ferruginosa...	15°	461	1° Junio a 15 Septiembre	D. Vicente Santolino Rodríguez	44	Guadalajara	Interino	29
	Clorurado-sódico...	23° 5' a 55°	840	1° Junio a 30 Septiembre	D. Hilarión Bugama	6	Cambil	Propietario	1.479
	Sulfurado-sódico...	47°	655	15 Junio a 30 Septiembre	D. Manuel Morales Gutiérrez	39	Madrid	Propietario	64
	Sulfurado-sódico...	29° y 33°	632	15 Junio a 15 Septiembre	D. Juan Manuel López	40	Granada	Propietario	332
	Sulfurado-sódico...	53° 5'	642	Idem id.	D. Justo María Zabala	3	Madrid	Idem	4.420
	Sulfurado-sódico...	40° 2'	632	1° Junio a 30 Septiembre	D. Agustín Lacort y Ruiz	39	Valladolid	Idem	453
	Sulfurado-sódico...	45°	389	Idem id.	D. Agustín Bonthelher	24	Santiago	Propietario	378
	Sulfurado-sódico...	42°	479	Idem id.	D. Rafael Cerde y Oliver	48	Madrid	Propietario	451
	Sulfurado-sódico...	17° 5'	236	Idem id.	D. Miguel González Gosalvez	49	Madrid	Idem	376
	Sulfurado-sódico...	15° y 20°	224	Idem id.	D. Francisco Chinchilla	47	Idem	Idem	388
	Sulfurado-sódico...	39° y 42°	234	10 Abril a 10 Junio; 1° Septiembre a 31 Octubre	D. Justo María Zabala	63	Verin	Propietario	308
	Sulfurado-sódico...	53° 5'	340	4° Abril a 30 Junio; 1° Septiembre a 30 Octubre	D. Remigio Rodríguez Sánchez	8	Oviedo	Propietario	691
	Sulfurado-sódico...	48°	300	1° Abril a 30 Septiembre	D. Isidro Casulleras y Galano	48	Madrid	Idem	2.031
	Bicarbonatadas sódicas...	26°	480	20 Junio a 30 Septiembre	D. Alberto Armendáriz	48	Santander	Propietario	1.699
	Sulfurado-sódico...	24°	224	1° Junio a 30 Septiembre	D. Enrique Sánchez Fabra	67	Alariz	Idem	361
	Bicarbonatado-sódico, variedad iodurada...	43° 8'	233	Idem id.	D. Eduardo Menéndez Tejo	54	Madrid	Idem	718
	Clorurado-sódico...	47° 5'	230	Idem id.	D. Clotomiro Andrés	69	Idem	Idem	846
	Sulfurado-sódico...	47° 6'	38	Idem id.	D. Mateo Avila Sánchez	76	Redal	Idem	593
	Sulfurado-sódico...	28° y 35°	380	4° Julio a 10 Octubre	D. Mariano Carrero y Ulloa	70	Madrid	Idem	260
	Bicarbonatado-sódico, variedad silicatada...	26° a 32°	444	Idem id.	D. Saturnino Moreno Castrillo	9	Idem	Idem	224
	Sulfurado cálcico...	29° y 34°	70	Idem id.	D. Enrique Doz y Gómez	9	Idem	Idem	983
	Sulfurado cálcico...	19° y 24°	420	Idem id.	D. Mariano Carrero y Ulloa	77	Valladolid	Idem	460
	Sulfurado cálcico...	21° y 25°	164	Idem id.	D. Amalio Blas Sanecho	81	Oviedo	Idem	380
	Sulfurado cálcico...	47°	40	Idem id.	D. José María Hernández y Sanz	83	Provençelo	Idem	2.038
	Sulfurado cálcico...	17° 5' a 37° 5'	25	Idem id.	D. Antonino Casas	85	Zaragoza	Idem	414
	Clorurado-sódico, debilmente sulfuroso...	30° a 46° 5'	45	Idem id.	D. César García Teresa	85	Idem	Idem	224
	Idem id. con azoe libre	47° variable	765	Idem id.	D. Vicente García Millán	7	Idem	Idem	74
	Cloruradas sódicas, variedad iodo-ferruginosa...	16° a 60°	750	20 Junio a 30 Septiembre	D. Isidro Ponzal y Abente	72	Madrid	Propietario	63
	Bicarbonatado-sódico, variedad ferruginosa...	18°	88	Idem id.	D. José Ocaña y Pazos	89	Madrid	Interino	89
	Sulfurado-sódico...	30° 30'	469	Idem id.	D. Anastasio García López	57	Abanilla	Propietario	481
	Clorurado-sódico, variedad bicarbonatada...	24° 8' a 37°	60	Idem id.	D. Marcial Taboada Riva	86	Madrid	Interino	53
	Sulfurado cálcico...	32° 5' a 61° 5'	180	Idem id.	D. Arturo Alvarez Builla	28	Madrid	Propietario	398
	Sulfurado cálcico...	19°	230	Idem id.	D. Cipriano Alonso Diaz	50	Rueda	Propietario	397
	Idem id.	25° 75'	60	Idem id.	D. José María Bonilla	47	Madrid	Idem	844
	Clorurado-sódico, variedad bicarbonatada...	33°	700	Idem id.	D. Aurelio Enriquez González	41	Idem	Idem	892
	Clorurado-sódico y bicarbonatado-cálcico...	30° y 23° 5'	478	Idem id.	D. Mariano Salvador Gamboa	2	Madrid	Interino	223
	Bicarbonatado mixtas, variedad silicatada...	23°	745	Idem id.	D. Francisco Vandellós	33	Madrid	Propietario	1.379
	Sulfurado cálcico...	28° 75'	230	Idem id.	D. Agapito Monforte	46	Huesca	Propietario	32
	Sulfurado cálcico...	40°	400	Idem id.	D. Diego Cortés Gallardo	60	Navalcarlos	Propietario	442
	Sulfurado cálcico...	14° variable	930	Idem id.	D. Fermín Urdapilleta	33	Zaragoza	Interino	48
	Clorurado-sódico, variedad ferruginosa...	15° a 19°	236	Idem id.	D. José Chacel	46	Huesca	Propietario	32
	Ferruginosas bicarbonatadas...	24°	60	Idem id.	D. Luis Bertel y Rizo	46	Huesca	Interino	32
	Clorurado sódico sulfuroso...	18°	800	Idem id.	D. Benito Avilés	46	Huesca	Interino	32
	Idem id.	14°	648	Idem id.	D. Francisco Gros	46	Huesca	Interino	32
	Sulfurado cálcico sulfúrico...	43°	460	Idem id.	D. Vicente Urrecha	46	Huesca	Interino	32
	Clorurado-sódico, variedad ferruginosa...	15° a 19°	757	Idem id.	D. José Hernández Silva	46	Huesca	Interino	32
	Clorurado-sódico...	14° a 19°	780	Idem id.	D. Francisco Plaza	46	Huesca	Interino	32
	Azodas...	36°	569	Idem id.	D. Hermógenes Valentin	46	Huesca	Interino	32
	Sulfurado cálcico...	43°	486	Idem id.	D. Justo Jimenez de Pedro	46	Huesca	Interino	32
	Cloruradas sódicas sulfuroso...	45° 3'	447	Idem id.	D. Pablo Pardo Larroño	46	Huesca	Interino	32
	Cloruradas sódicas sulfuroso...	46° 3'	447	Idem id.	D. Vicente Urquiola	46	Huesca	Interino	32
	Sulfurado-sódico...	15°	648	Idem id.	D. Antonio Sánchez Oruña	46	Huesca	Interino	32
	Bicarbonatadas cálcicas, variedad antimónico arsenical...	28° 5' a 33° 75'	460	Idem id.	D. José Salgado y Guillermo	46	Huesca	Interino	32
	Sulfurado-sódico...	43° 7'	787	Idem id.	D. Alejandro de Gregorio	46	Huesca	Interino	32
	Sulfurado-sódico...	29° y 34°	569	Idem id.	D. Pascual Baratech	46	Huesca	Interino	32
	Clorurado-sódico, variedad bicarbonatada...	42° 5'	486	Idem id.	D. Manuel Millaruelo y Pano	46	Huesca	Interino	32
	Cloruradas sódicas sulfuroso...	46° a 18°	447	Idem id.	D. Enrique Pratosi	46	Huesca	Interino	32
	Sulfurado cálcico...	17° a 20° variable	447	Idem id.	D. Miguel Zapater y Jerez	46	Huesca	Interino	32
	Cloruradas sódicas sulfuroso...	22° a 40°	447	Idem id.	D. Miguel Zapater y Jerez	46	Huesca	Interino	32

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas a este Centro por nuestro Cónsul en Cayo Hueso (Estados Unidos de América) que la salud en este punto es satisfactoria desde hace algún tiempo, esta Dirección general ha resuelto derogar la orden de 14 de Enero de 1881 que declaró susias las procedencias del citado puerto de Cayo Hueso.

En su virtud, deberán ser admitidos á libre plática conforme al caso 3.º, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 todos los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reúnan las condiciones que expresa el art. 2.º de la ley de Sanidad y no se hallen comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (GACETA del 3 de Diciembre).

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines de terminados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875. (GACETA del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián de Zúgasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Revisadas las diferentes disposiciones relativas al régimen sanitario correspondiente á las procedencias marítimas, y vistos los últimos partes sanitarios, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que considere en vigor con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación.

CUARENTENA DE RIGOR.

Europa.

Departamento de Finisterre (Francia) menús Brest declarado limpio por orden de 22 de Febrero. (GACETA del 24.)—Córcega.—Orden de 2 de Noviembre de 1883. (GACETA del 3.)

Venecia (Italia).—Idem.—Orden 15 de Marzo corriente. (GACETA del 17.)

América.

Venezuela y Estados Unidos de la Colombia.—Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880. (GACETA del 23.)

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Junio de 1881. (GACETA del 24.)

Paraná (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 3 de Marzo de 1884. (GACETA del 4.)

Pernambuco (Brasil).—Idem.—Orden de 7 de Abril de 1885. (GACETA del 10.)

Río Janeiro (Brasil).—Idem.—Orden de 8 de Abril de 1885. (GACETA del 12.)

Asia.

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884. (GACETA del 17.)

Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884. (GACETA del 22.)

Saigón (Cochinchina) (Francia).—Idem.—Orden de 28 de Mayo de 1884. (GACETA del 2 de Junio)

Imperio de la China.—Idem.—Orden de 13 de Setiembre de 1883. (GACETA del 14.)

Mindanao.—Filipinas (España).—Idem.—Orden de 20 de Mayo de 1884. (GACETA del 25.)

Singapur.—Península de Malaca (Inglaterra).—Idem.—Orden de 28 de Agosto de 1885. (GACETA del 30.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de ese territorio de su mando, debiendo publicar esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del Comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián de Zúgasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Caja de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 19 de Abril de 1881, con los números 141.204 de entrada y 33.737 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.600 pesetas nominales (reducidas hoy por la última conversión á 16.560), á nombre de D. Juan Robledo Butler, Administrador que fué de Rentas en la provincia de Cádiz, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 3 de Julio de 1871, con los números 76.985 de entrada y 19.261 de registro del concepto de necesario, por valor de 22.500 pesetas nominales (reducidas hoy por la última conversión á 19.637 pesetas 50 céntimos), á nombre de D. Manuel Carga Lamuno, Administrador que fué de Rentas del partido de Langreo, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 6 de Setiembre de 1869, con los números 61.914 de entrada y 15.725 de registro del concepto de necesario, por valor de 20.000 pesetas nominales (reducidas hoy por la última conversión á 4.000 pesetas también nominales, y un residuo en metálico de 400 pesetas), á nombre de D. José Morales de los Ríos, para garantizar á D. Manuel Morales el cargo de Administrador de Rentas y Aduanas de Tarifa, provincia de Cádiz, toda vez que el importe de dicha fianza está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pliegos que se expresan á continuación para el día 31 de Marzo, de diez á una de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 868 de señalamiento. Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.004 de id. Primer semestre de 1884, carpeta núm. 945 de id. Segundo semestre de 1884, carpeta núm. 901 de id. Primer semestre de 1885, carpeta núm. 815 de id. Segundo semestre de 1885, carpetas números 698 á 701 de id.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de la estación del Oural á la Herrería del Incio por la feria del mismo nombre, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 620.568 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 31.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación del Oural á la Herrería del Incio por la feria del mismo nombre, en la provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 28 de Abril próximo, á la una de su tarde, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Vélez Blanco la subasta de espartos de la zona de Levante de sus montes, con arreglo á las condiciones aprobadas y al tipo de tasación de 10.000 pesetas por cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 24 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha acordado se verifique el día 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, nueva subasta para la adjudicación de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 18.094 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 4.ª de Diciembre de 1883 y 15 de Julio de 1889, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto por la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 26 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con tinta, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 2030—S

Este Gobierno de provincia ha acordado se verifique el día 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, nueva subasta para la adjudicación de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, por el presupuesto de contrata de 4.341 pesetas y 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 1.ª de Diciembre de 1883 y 15 de Julio de 1889, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto por la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 26 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con tinta, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 2031—S

Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito, y Capitán del puerto de Pasajes.

Hácese saber que á las nueve de la mañana del día 8 del corriente D. José Erquicia y Elustondo, con el vapor J. Sánchez, de su propiedad, se encontró á 10 millas NO. un brick-barca con bandera portuguesa y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: San Rafael of Sandefjord; su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido que terminados los tres meses que marca la ley, si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 11 de Marzo de 1886.—Tomás de Salinas. 3598—M—6

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central (Barcelona, Sevilla, Salamanca, Castellón), Este (Zaragoza), Sur (Puebla Sanabria), Oeste (Alcalá Henares).

Madrid 29 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Aensí.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL—AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones	Capítulos	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL Pesetas.	Secciones	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL Pesetas.
			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.				Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
1.ª	1.º	Propiedades y capitales....	68.457'24	1.495'44	69.952'68	1.ª	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	276.221'49	33.889'24	310.110'43
—	2.º	Beneficencia municipal....	21.301'43	1.989'05	23.290'48	2.ª	Cargas.....	1.374.883'12	721.619'97	2.096.003'09
—	3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	666.987'97	112.376'49	779.364'46	3.ª	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	1.331.181	930.545'94	2.261.726'94
—	4.º	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	388.067'43	42.872'30	430.939'43	4.ª	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	137.332'56	43.930'70	181.313'26
—	5.º	Recargos sobre contribuciones é impuestos de consumos.....	5.987.863'02	1.916.397'01	7.884.260'03	5.ª	Policía urbana y rural.....	1.841.754'49	245.299'39	2.087.053'88
—	6.º	Eventuales.....	404.670'65	6.090'50	407.761'15	6.ª	Instrucción pública.....	477.019'36	49.899'93	526.919'29
—	7.º	Arbitrios sobre consumos.....	826.488'53	99.663'82	925.852'35	7.ª	Beneficencia municipal.....	336.499'39	45.554'31	402.053'70
2.ª	Unico	Ingresos extraordinarios.....	42.830'36	8.150'65	50.981'01	8.ª	Dirección y conservación de obras	613.474'49	102.346'32	715.820'81
		Movimiento de fondos.....	300.000	"	300.000	9.ª	Cárceles.....	494.000	30.000	524.000
		Reintegros de pagos indebid-	77.629'27	"	77.629'27	10	Gastos de arbitrios y rentas....	588.372'55	131.103'21	719.475'76
		dos.....				11	Idem diversos de la Administra-	405.415'10	59.231'75	444.646'86
			8.430.985'80	2.488.735'26	40.619.720'56		Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	47.433'63	3.312'81	50.746'44
						13	Subvenciones y festejos.....	9.319'96	632'66	9.952'62
						14	Obras nuevas.....	72.674'83	67.171'49	139.846'32
						15	Imprevistos y calamidades pú-			
							blicas.....	205.243'36	"	205.243'36
							Movimiento de fondos.....	300.000	"	300.000
							Devolución de ingresos indebid-	4.055'90	47	4.072'90
								7.934.430'33	2.414.584'13	40.349.014'46

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		40.619.720'56
Idem los pagos.....		40.349.014'46
Exceso de los ingresos sobre los pagor.....		270.706'10

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL Pesetas.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Primera zona.....	493.576'98	80.621'87	574.198'85	Primera zona.....	129.329'61	161.795'27	291.124'88
Segunda zona.....	460.184'90	403.016'83	863.201'73	Segunda zona.....	280.981'41	28.140'34	309.121'75
Tercera zona.....	254.089'44	40.310'94	294.400'08	Tercera zona.....	33.736'67	17.172'33	50.909
Movimiento de fondos.....	140.000	"	140.000	Movimiento de fondos.....	140.000	"	140.000
Reintegro de pagos indebid-				Devolución de ingresos indebid-			
os.....							
	1.347.851'02	223.949'64	1.571.800'66		584.067'69	207.107'94	791.175'63

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		1.571.800'66
Idem los pagos.....		791.175'63
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		780.625'03

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

ENSANCHE

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL Pesetas.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Primera zona.....	9'90	"	9'90	Primera zona.....	13.453'22	17.081'34	30.534'63
Segunda zona.....	12'65	"	12'65	Segunda zona.....	"	"	"
Tercera zona.....	4'95	"	4'95	Tercera zona.....	"	"	"
	27'50	"	27'50		13.453'22	17.081'34	30.534'63

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		27'50
Idem los pagos.....		30.534'63
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....		30.507'13

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS			PAGOS				
CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Hasta fin de 1882-83.....	312.036'55	"	312.036'55	Hasta fin de 1882-83.....	211.280'63	432'28	211.712'91
Precedentes de 1883-84 y 84-85.....	514.106'73	11.003'47	525.110'20	Precedentes de 1883-84 y 84-85.....	22.974'74	10.128'98	33.103'72
	826.143'28	11.003'47	837.146'75		234.255'37	10.561'26	244.816'63

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		837.146'75
Idem los pagos.....		244.816'63
Excesos de los ingresos sobre los pagos.....		592.330'12

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE FEBRERO DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por «Créditos extraordinarios», y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

INGRESOS			PAGOS				
APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Calle de Sevilla.....	2.046'20	1.589'56	3.226'76	Calle de Sevilla.....	2.698'30	"	2.698'30
Idem de Bailén.....	"	"	"	Idem de Bailén.....	"	"	"
Colegio de San Ildefonso.....	"	"	"	Colegio de San Ildefonso.....	2.755'61	"	2.755'61
Puerta del Parque.....	99.628'50	"	99.628'50	Puerta del Parque.....	"	"	"
Medidas sanitarias.....	122.841	"	122.841	Medidas sanitarias.....	94.897'57	6.192	101.089'57
	224.515'70	1.589'56	226.096'26		100.351'48	6.192	106.543'48

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		226.096'26
Idem los pagos.....		106.543'48
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		119.552'78

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Febrero de 1886.

METÁLICO

PAPEL

	Especies.	Eisas.	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.		Del Ayuntamiento.	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.				Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes anterior...	3.623'08	168.751'04	510.800'99	10.926'27	56.304'88	780.106'23	Existencia en el mes anterior.....	121.872'75	491.349'88	41.615'63	463.598'26	1.118.437'08
Ingresos durante el actual.....	46.920	100.000	20.565'84	764'26	386'24	168.636'34	Ingresos durante el actual.....	"	"	"	"	"
Salidas en el id. . . . .	80.543'08	268.751'04	531.366'83	11.690'53	56.891'12	949.042'57	Salidas en el id. . . . .	121.872'75	491.349'88	41.615'63	463.598'26	1.118.437'08
Existencia para el mes siguiente	3.623'41	260.084'61	528.567'44	11.690'53	56.891'12	880.657'41	Existencia para el mes siguiente.....	121.872'75	491.349'88	41.615'63	463.228'26	1.118.067'08

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—El Alcalde, Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto y término de dos meses, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Gregorio Suárez y Fernández, Presbítero, natural de Norillana, Concejo de Cudillero, vecino que fué de Gijón, donde falleció el 5 de Octubre último bajo el testamento otorgado en 9 de Julio de 1868 á testimonio del Notario de la misma D. Tomás de Caso Rodríguez, y memoria testamentaria que fué protocolizada con las diligencias judiciales en la Notaría de D. Evaristo de Prendes en 1.º de Noviembre del año último, habiéndose reservado en el testamento hacer en la memoria testamentaria la institución de herederos, lo que no llegó á realizar, haciendo sólo algunos legados y disposiciones pías.

Pues así lo tengo estimado en el juicio universal de declaración de herederos y adjudicación de los bienes dejados por el finado, promovido por Doña Teresa, Doña Manuela, Doña Narcisca, Doña Francisca y Doña Antonia Suárez y Fernández, hermanas de doble vínculo del D. Gregorio, vecinas de Peañafor, Concejo de Grado, excepto la Doña Teresa, que lo es de Grado, y de sus sobrinos D. Agustín, Doña Felipa, D. Rafael, Doña Faustina y D. José María González y Fernández, D. Manuel y D. Rosendo García Suárez, vecinos los cinco primeros de dicho Peañafor, y los dos últimos de Tremañes y Gijón respectiva-

mente, sin que hayan comparecido reclamando la herencia otros interesados que los expresados.

Dado en Gijón á 24 de Marzo de 1886.—Gerardo Morenza.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbayeda. X—1347

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 10 del actual en los autos ejecutivos á instancia de D. Marcelino Orosa González, representado por el Procurador D. Pedro Gauna, contra la viuda y herederos de D. Mauricio González Salinas, se saca á pública subasta, por término de 20 días, una casa de labor de la propiedad de dichos herederos, situada en el distrito municipal y judicial de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, con fachada á una calle de servicio particular y comprendida en la manzana 349 del ensanche, tasada en la cantidad de 23.856 pesetas, debiendo tener lugar el remate en el local de este Juzgado el día 26 de Abril próximo, á las dos de la tarde; haciéndose constar que en la Escribanía se facilitarán los antecedentes necesarios á las personas que deseen interesarse en el remate, y que para tomar parte en el mismo habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1330

MADRID—INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de este capital, se anuncia la venta en subasta pública de un par, una era, cuatro tierras y seis viñas, sitas en el término del inmediato pueblo de Fuencarral, anunciada ya su venta sin

resultado en 1.433 pesetas 33 céntimos, y que hoy se vuelve á subastar sin sujeción á tipo en el valor.

El remate tendrá efecto el día 1.º del próximo Mayo, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado; previniéndose á los que deseen tomar parte que existen títulos de propiedad, con los que tienen que conformarse, y certificación de cargas, que pueden examinar en Escribanía; que para tomar parte debe consignarse la décima del último avalúo, y que se admitirá cualquier postura que quiera hacerse, si bien se aprobará ó no, según los casos que prevé la ley.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1345

SANTAFE

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo en la casa de Antonio Serrano Ruiz, vecino de Gabia Grande, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 12 al 13 del corriente por una ventana de la habitación en donde se encontraban los efectos robados; y en su virtud he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de los objetos que á continuación se expresan; y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé 23 de Marzo de 1886.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero.

**Objetos robados.**

Una camisa de mujer de Holanda de algodón, adornada con puntilla en el cuello y bocamangas, marcada con una T. y una P. en blanco.  
 Una camisa de hombre, de lienzo blanco, sin marca.  
 Unos calzoncillos blancos de lienzo, sin marca.  
 Unas enaguas blancas de lienzo, con un encaje de crochet al filo, sin marca.  
 Una chaqueta de Holanda de algodón, con puntilla en el cuello y bocamangas, marcada con T. y P. de hilo encarnado.  
 Dos pañuelos blancos de la mano, bastos, uno de ellos marcado con una M. encarnado y azul.  
 Una servilleta de marca adamascada.  
 Dos jamones como de 10 ó 12 libras de peso cada uno.  
 Dos espadillas de cerdo como de ocho á 10 libras cada una.  
 Una hoja de tocino de peso de ocho á 10 libras.  
 Y un queso como de seis libras. J-2497

**SAN SEBASTIÁN**

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la señora Andueza, vecina de Bilbao, cuyo nombre, domicilio y señas personales se ignoran, la cual debía tener el 19 de Enero último en la Agencia internacional en Irún una expedición con valor declarado de 150 pesetas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre incendio de la estación del ferrocarril de la villa de Irún; pues de no hacerlo así la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 22 de Marzo de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J-2499

**SEVILLA—MAGDALENA**

En virtud de auto acordado en el día de la fecha por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito de la Magdalena en causa seguida contra D. José García Rivas y otros por usurpación de estado civil como medio de cometer otro delito de estafa, se cita á un individuo que se contrató para sustituir en el Ejército para Ultramar á Miguel Vicente González, soldado por el cupo de Marchena en el año de 1883, con el supuesto nombre de Antonio Fernández de Dios, que era éste sargento licenciado, la cual presentó y cuyo individuo, que se ignora su nombre y paradero, son sus señas personales estatura baja, metido en carnes, cabeza abultada, escaso de barba, su voz gruesa y tardo en pronunciar, y se le hace la citación para que en el término de 15 días comparezca en los estrados de aquel Sr. Juez, sitos en la calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. El término empieza á correr desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 13 de Marzo de 1886.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J-2440

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente llamo á D. José García Rivas, vecino de esta ciudad, que en Mayo de 1883 vivía en esta capital, Churruca, núm. 5, casado y carpintero, ignorándose el actual paradero del mismo, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y su fijación en los sitios públicos de esta localidad, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la calle del Rosario, núm. 8, á prestar declaración en el sumario que se sigue contra el mismo y otros por usurpación de estado civil como medio de ejecutar otro delito de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á las Autoridades que practiquen diligencias á la busca del referido y lo hagan comparecer ante mí.

Sevilla 13 de Marzo de 1886.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J-2441

**SEVILLA—SALVADOR**

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel García, sin que consten sus demás circunstancias ni señas, para que se presente á contestar los cargos que se le dirijan en la causa que se le sigue por hurto de un reloj á José Real; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar, haciéndose presente que dicho individuo es vecino de esta ciudad, según se manifiesta por el perjudicado.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan razón de su paradero le presenten en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 16 de Febrero de 1886.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, José Marchena. J-2503

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo

pregón, término de 10 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Varela, cuyas circunstancias y señas se ignoran, pero que fué monacillo de la parroquia del Salvador de esta capital, para que se presente en estrado á contestar los cargos que se le dirijan en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Romero; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan razón de su paradero lo presenten en el sitio indicado; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 25 de Febrero de 1886.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, José Marchena. J-2504

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Laureano Herráiz Morgado, vecino de esta ciudad, en la calle Recreo, núm. 2, para que en el término de 20 días comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca; y habido que sea, lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 19 de Marzo de 1886.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco Mata. J-2457

D. Luis Martínez Corcín Álvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Francisco Canela Casado, hijo de José y de Candelaria, natural y vecino de esta ciudad, casado, vendedor, y de 30 años, cuyas señas son: de estatura regular, moreno, barba regular, con bigote, cara regular, ojos y cabello negros, nariz y boca regulares; y á José González Molina, hijo de Francisco y de Dolores, de la misma naturaleza y vecindad, casado, zapatero, y de 38 años, y sus señas son: estatura baja, color moreno, barba poblada, con bigote, cara redonda, ojos y cabellos negros, nariz y boca regulares, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á oír cierta notificación en la pieza separada formada sobre la prisión provisional de los mismos en esta sumaria; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todo individuo de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias de los repetidos procesados José González Molina y Francisco Canela Casado, procedan á su prisión en la mencionada cárcel, en donde los dejen á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que les sigo por estafa.

Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1886.—Luis M. Corcín.—El actuario, Emilio Bormas. J-2505

**NOTICIAS OFICIALES**

**Liquidación de la Compañía de los caminos de hierro de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbón de Bélmex.**

Los portadores de los Bonos de Eventualidad de esta Liquidación, que representan hoy las acciones reembolsadas, quedan convocados por los Liquidadores á junta general en Madrid el viernes 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Liquidación, núm. 15, Ronda de Recoletos, para deliberar, de acuerdo con el párrafo segundo del art. 54 de los estatutos:

- 1.º Sobre las cuentas de la Liquidación.
- 2.º Sobre todas las proposiciones que incluyan los Liquidadores en la orden del día.

De acuerdo con el art. 31 de los estatutos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de los nuevos títulos con relación á los antiguos, los portadores de bonos que deseen asistir á esta reunión deberán depositar cuando menos doce (12) Bonos de Eventualidad 15 días antes del fijado para esta reunión.

Los depósitos se admitirán hasta el 15 de Abril en las Cajas que se designan á continuación:

En Madrid, en la Administración de la Liquidación, 15, Ronda de Recoletos.

En París, en las oficinas de la Liquidación, 12, Place Vendôme.

En Bruselas, en el Banco de Bruselas, 22, Rue Royale.

Se entregará una tarjeta de entrada nominativa y personal á cada uno de los depositantes, en la cual se inscribirá el número de Bonos de Eventualidad que se hayan depositado y el número de votos á los cuales tienen derecho.

De acuerdo con el art. 32, el derecho de asistir á la junta general sólo puede delegarse á favor de quien por sí mismo tenga derecho de asistir.

Según el texto del art. 37 de los estatutos, combinado con la proporcionalidad de los nuevos títulos de que se ha hablado antes, doce bonos darán derecho á un voto; nadie podrá tener ó delegar más de diez votos, cualquiera que sea el número de bonos depositados, y nadie podrá reunir más de sesenta votos, contando así los que represente por sí mismo como por delegación.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—Un Liquidador, José Canalejas y Casas. X-1349

**Compañía del Ferrocarril de Langreo.**

El Consejo de administración, en cumplimiento de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde;

debiendo tratarse de la aprobación de cuentas, dividiendo y nombramiento de Consejeros y Comisión inspectora.

A la vez, y habiendo la representación de acciones que exige el art. 39 de los estatutos, se tratará de la reforma de éstos.

Los señores accionistas con derecho de asistencia pueden depositar sus acciones, recogiendo el billete de entrada hasta el día 15 de Abril en esta Dirección, Carrera de San Jerónimo, 53, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Secretario, Aurelio Rico. X-1344

**La Unión.**

**COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS**

Con arreglo al art. 34 de los estatutos de El Porvenir de las Familias, se cita á junta general ordinaria de la expresada Sociedad el día 27 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Gerencia, calle de Recoletos, núm. 13, principal, para los asuntos ordinarios.

A los señores suscritores que tienen derecho de asistir, según el art. 33, se les dirige carta con esta fecha.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director, E. Chao. X-1348

**Unión Minera.**

Balance inventario de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1885, aprobado en junta general celebrada en 27 de Febrero de 1886.

	Ptas. Cént.
<b>ACTIVO</b>	
Desvíos y tranvías.....	97.324'13
Minas de carbón.....	1.699.985'53
Fabricación cemento.....	13.630'49
Utensilios.....	49.113'73
Carbones.....	1.293
Terrenos.....	5.974'58
Reforma de los estatutos.....	2.145'45
Varios deudores.....	21.963'34
Edificios y clasificadores.....	33.632'67
Caja.....	5.713'56
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.930.773'48</b>
<b>PASIVO</b>	
Accionistas.....	1.904.633'45
Fondo de reserva.....	2.143'49
Dividendos activos.....	2.522
Varios acreedores.....	9.790'51
Efectos á pagar.....	7.202
Lucros y daños.....	4.480'03
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.930.773'48</b>

Por la Unión Minera, el Administrador general, Francisco Estapé. —X

**Banco Franco-Español.**

Balance inventario del mismo verificado en 31 de Diciembre de 1885.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
<b>Caja:</b>	
Efectivo existente.....	15.265'42
Banco de Barcelona.....	2.032'70
Crédito Mercantil.....	16.363'80
Sucursal Banco de España.....	14.467'86
Efectos á cobrar.....	48.129'48
Sellos. (Existencia).....	36.481'69
Corresponsales.....	306'59
Deudores varios.....	144.854'41
Cuentas corrientes (saldos deudores).....	38.336'65
Censos Castells.....	210'75
Participación censos Aragón.....	543'50
Propiedades.....	3.102
Mobiliario.....	500.000
Cartera propia (20 acciones de este Banco).....	33.106'46
Arbitraje s/ valores { 3.299 acciones de este Banco, valor á ellas atribuido por la antigua Gerencia.....	2.267'28
Valores en suspenso.....	400.000
Liquidación de L. Bardón.....	97.024'44
Idem deuda Gambus et C.ª.....	13.084'38
Idem general deuda Claudón.....	140.894'64
Desubiertos del antiguo Gerente L. Bardón.....	1.440.355'91
Valores litigables (saldos deudores).....	13.000
Valores pendientes (id. id.).....	584.657'88
Depósitos voluntarios v/ efectivo.....	679'25
Idem id. id. nominal.....	431.181'25
Idem necesarios id. efectivo.....	1.969.825
Idem id. id. nominal.....	41.875
Gastos de creación.....	885.000
Diferencias resultantes de operaciones anteriores al 1883.....	190.868'85
Gastos extraordinarios (para atención, pleitos, Francia).....	46.347'25
Pérdidas y ganancias (resultado de este ejercicio).....	45.712'79
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.024.894'79</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	2.850.000
Efectos á pagar.....	10.436'77
Corresponsales.....	5.012'44
Acreedores varios.....	21.257'77
Cuentas corrientes (saldos acreedores).....	316'65
Depósitos en efectivo.....	25
Dividendos activos del año 1881.....	60
Liquidaciones de transmisiones y derechos.....	500.000
Posesión Cach (saldo excedente).....	7.581'39
Vapor general Court (id. id.).....	17.100'37
Valores pendientes (saldos acreedores).....	40.363'95
Valores en suspenso (id. id.).....	44.144'90
Garantías.....	97.024'44
Interés á liquidar.....	193.634'96
Depositarios v/ efectivo.....	443.056'25
Idem v/ nominal.....	2.824.825
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.024.894'79</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Miguel Pino. —X

Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor. Su situación en 31 de Diciembre de 1885.

Table with financial data for Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor, including sections for ACTIVO, PASIVO, and IGUAL al activo.

S. E. ú O.—El Director Gerente interino, Guillermo Créus.—El Presidente accidental, José Losada.—El Secretario, Juan Villalonga.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (PARIS 27 DE MARZO) and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Official exchange rates for London, Madrid, and Paris.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1886.

Meteorological observations table for Madrid, March 29, 1886, including temperature, humidity, and wind data.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic summaries from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing weather conditions.

RETASADOS.—Día 28.

Table of delayed telegrams for the 28th day.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervenciones del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

Acote, de 1 á 140 pesetas el litro y de 40 á 41 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro...

Reses degolladas. Vacas, 200.—Carneros, 416.—Corderos, 582.—Terne-ras, 72.—Total, 970.

Su peso en kilogramos. 52.137.

Precio á los tableros.

Vaca, de 1'33 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'56 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and céntimos.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En el teatro de la Princesa tendrá lugar el próximo jueves una función extraordinaria y fuera de abono...

Hé aquí el programa de la función extraordinaria que el viernes próximo, á las ocho y media de la noche, se celebrará en el teatro Real á beneficio del Círculo Artístico-literario.

1.º Sinfonía de la ópera de Rossini Guillermo Tell, por la orquesta de este coliseo, bajo la dirección del maestro Pérez. 2.º Acto segundo de la ópera de gran espectáculo Gioconda...

SANTOS DEL DIA

San Juan Climaco, Abad; San Régulo, Obispo y confesor, y San Quirino, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno 1.º par.—Guglielmo Tell.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 1.º par.—La bella Elena.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—Un cuarto desahogado.—El guapo rondeño.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—El testamento y la clave.—El viaje al Suizo.

TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El arte del toro.—Niniche.—La calandria.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las hormigas.—Tejadillo.—Perecito.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Círculo nacional.—A real y medio la pieza.—Los dioses se van.—La diva.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Por ir al baile.

A las diez.—La huérfana de Bruselas.